



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**  
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| INTERLOCUTORIO: | 270                              |
| RADICADO:       | 05591-40-89-001-2020-00074-00    |
| PROCESO:        | Ejecutivo                        |
| DEMANDANTE:     | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A    |
| DEMANDADO:      | DANIELA FERNANDA SALAZAR AGUIRRE |
| ASUNTO:         | Libra mandamiento de pago        |

Subsanadas la irregularidad advertida por el despacho mediante providencia del 7 de julio de 2020, y como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 80003780-8 y en contra de la señora DANIELA FERNANDA SALAZAR AGUIRRE c.c. 1.036.223.744 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré 4481850003537832

- UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.313.281.00), por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 6 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$82.243.00) por concepto de intereses corrientes, desde el 21 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.

Respecto al pagaré 013656100004572

- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.430.430.00), por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 6 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$547.165.00) por concepto de intereses corrientes, desde el 3 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.

- TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$39.670.00) por otros conceptos

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la demandada DANIELA FERNANDA SALAZAR AGUIRRE de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada DANIELA FERNANDA SALAZAR AGUIRRE, identificada con c.c. 1.036.223.744 en cuentas de ahorro, corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Puerto Triunfo, Antioquia por la cuantía máxima de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.825.578.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 numeral 4º del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO c.c. 22.228.017 y T.P. 79.099 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA YASSIN NORENA

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO  
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 31  
del 24 Julio de 2020